



### **POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES**

Emitida en Rosario, a los 08 días del mes de Abril de 2020

N° POLIZA FACTURA	VIGE	NCIA		INFORMACION GEN	ERAL	
	Desde las 12 Hs. del	Hasta las 12 Hs. del	CONCEPTO	Movimiento	N° Referencia	N° Expediente
44.464.647	23-04-2020	23-04-2021	RENOVACION	000	44.464.647	2.395.388
			Período: 1 AÑO	Cantidad de	cuotas:	10

Póliza Anterior: 43.226.834 INFORMACION DEL TOMADOR / ASEGURADO

ZARATE, ADRIANA NOEMI Tomador:

PRES GRAL J A ROCA 48, DD P3 8000 BAHIA BLANCA-B A

CUIT / CUIL / DNI: 27285594265

Condición de IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO Ingresos Brutos: CONTRIBUYENTE LOCAL

Sellado Pcial.: 100% BA

"LA SEGUNDA" Compañia de Seguros de Personas S.A. (en adelante "el Asegurador") asegura contra los riesgos que se detallan a continuación, bajo las Condiciones Particulares, Adicionales y Generales, anexas a la presente póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas de buena fe y de conformidad con la Solicitud de Seguro presentada por el Asegurado, la que se declara parte integrante de este contrato.

### INFORMACION DEL RIESGO

Detalle de personas, coberturas y sumas aseguradas según ANEXO A

### "La edad limite de permanecia en la presente póliza es de 80 años"

Los vocablos "Asegurado", "Tomador" y/o "Contratante", se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe dársele el significado que corresponda según las circunstancias del caso.

### CLAUSULAS ADICIONALES QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO

 $\textbf{Cláusulas Adicionales:} \quad \texttt{C46B}, \quad \texttt{CA-1}, \quad \texttt{CA-2}, \quad \texttt{CA-50}, \quad \texttt{CA-65}, \quad \texttt{CE-4}, \quad \texttt{CGE-2}$ 

Seguro: COLECTIVO 24 HORAS.

Exclusiones de la cobertura según Anexo 1.

PRIMA EMISION:	9.281,00	Imp. y Tasas: IVA: 21.00%	115,39 1.949,01	(*) IVA s/R. Financ.: 253,76	
Recargo Financiero:	1.208,39	IVA: Sell. Pcial.:	0,00	<b>PREMIO FINAL:</b> 12.977,23	
Subtotal:	10.489,39	Perc. I/B:	169,68	Moneda de emisión: PESOS	

T.E.A.:29,98%

Zona

97

Agencia : CANOSA, MARINA DANIELA

J ISTILAR 76

9414 URUGUAY 22 Matrícula: 81823

8000 BAHIA BLANCA-B A (BUENOS AIRES)

RODOLFO B. ESPELUSE Y CIA. SOC. COL.

Matrícula: 884 Guillermo Muller **A**poderado

Dr. Juan C. Mosquera /Apoderado

LA SEGUNDA PERSONAS

Compañia de Seguros de Persomas S.A.

7500 TRES ARROYOS-BA (BUENOS AIRES)

ESTA POLIZA HASIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LANACION. Nº PROVEIDO:

"La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora."

(") Computar el crédito fiscal en proporción a las cuotas convenidas, s/Ley(23349 y mod. Art. 12 (Ult. Parrafo),Art. 5 (Pto. 7inc.b) Decreto 692/98 Art. 22 y Decreto 290/0.

"Cuando el texto de la presente póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza."

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web (www.lasegunda.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la

Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de las mencionadas vias de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora. El/los Contratantes y/o Beneficiarios adhieren al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.246 y normativas reglamentarias esblecidas por la U.I.F. www.lasegunda.com.ar Para consultas o reclamos, comunicarse con La Segunda Compañía de Personas S.A. al 0341-4201000 (int. 3625 y/o 2532).

PEWEBDXPXXPE49500865-200420193531

Fecha 1° Vto	Fecha 2º Vto	Nro Recibo	Cuota	Importe \$	Estado	Fedha de Pago
23/04/2020	23/05/2020	30004446464700001	1	1.304,23	PENDIENTE	
23/05/2020	23/06/2020	30004446464700002	2	1.297,00	PENDIENTE	
23/06/2020	23/07/2020	30004446464700003	3	1.297,00	PENDIENTE	
23/07/2020	23/08/2020	30004446464700004	4	1.297,00	PENDIENTE	
23/08/2020	23/09/2020	30004446464700005	5	1.297,00	PENDIENTE	
23/09/2020	23/10/2020	30004446464700006	6	1.297,00	PENDIENTE	
23/10/2020	23/11/2020	30004446464700007	7	1.297,00	PENDIENTE	
23/11/2020	23/12/2020	30004446464700008	8	1.297,00	PENDIENTE	
23/12/2020	23/01/2021	30004446464700009	9	1.297,00	PENDIENTE	
23/01/2021	23/02/2021	30004446464700010	10	1.297,00	PENDIENTE	
 Total 10 Cuotas	·			\$ 12.977,23		

LA SEGUNDA

Compañia de Seguros de Personas S.A.

PEWEBDXPXXPE49500865-200420193531

# Ante la ocurrencia de un siniestro

# **Estimado Tomador / Asegurado:**

En caso de accidente, usted cuenta con un servicio adicional y preferencial durante las 24 horas, los 365 días del año, donde podrá contactarse a un centro de atención telefónico con personal especializado que lo orientará y asistirá, brindándole el servicio que usted merece.

Contact Center: 0800-444-2782.

- Canales habilitados para realizar la denuncia del accidente:
  - ✓ Agencias de La Segunda.
  - ✓ Centros de Atención al Cliente La Segunda.
  - ✓ Contact Center 0800-444-2782.



### POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES

#### Condiciones generales comunes

### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 1. Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418 y a las de la presente póliza. Esta Póliza consta de Condiciones Generales Comunes, Condiciones Generales Específicas, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares.

En caso de discordancia, las mismas regirán en el siguiente orden de prelación:

Condiciones Particulares

Cláusulas Adicionales

Condiciones Específicas

Condiciones Generales Específicas

Condiciones Generales

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

DEFINICIONES

Cláusula 2. A los fines de la presente póliza, se entiende por:

Asegurador: La Segunda Compañía de Seguros de Personas S.A.

Tomador o contratante: la persona física o jurídica que suscribe la presente póliza con el Asegurador.

Asegurado: la persona física que se encuentra expuesta al riesgo cubierto por la presente póliza.

Beneficiario: la persona física o jurídica, conforme lo establecido en la cláusula 10 de las presentes Condiciones Generales Comunes, designada por el Asegurado, que habrá de recibir el beneficio del seguro en caso de fallecimiento del Asegurado Accidente: a los efectos de este seguro, se entiende por accidente cualquier acto o hecho que deriva de una causa violenta, súbita, externa e involuntaria del que resulta una lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta.

Se considera también Accidente a:

La asfixia o intoxicación por vapores o gases; la asfixia por inmersión u obstrucción en el aparato respiratorio que no provenga de una enfermedad; la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en mal estado.

Las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente, salvo lo dispuesto en la Cláusula 5 de las presentes Condiciones Generales Comunes.

El carbunclo, tétanos u otras infecciones microbianas o intoxicaciones cuando sean de origen traumático; rabia, luxaciones articulares y distensiones, dilaceraciones y roturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgia, várices y hernias) causadas por esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico.

Salvo las exclusiones establecidas en la Cláusula 4 de las presentes Condiciones Generales Comunes, el seguro también cubre: Los Accidentes que puedan ocurrir al Asegurado, ya sea en el ejercicio de su profesión declarada, en su vida particular, o mientras se encuentre circulando viajando en vehículo particular o público, terrestre o acuático, propio o ajeno, conduciéndolo o no, o en líneas de transporte aéreo regular.

Los Accidentes que puedan ocurrir al Asegurado durante la participación y/o práctica de los siguientes deportes y/o entretenimientos: juegos de salón y la práctica normal y no profesional de atletismo, básquetbol, bochas, bolos, canotaje, caza menor, ciclismo, deporte náutico a vela y/o motor por ríos o lagos, equitación, esgrima, excursiones a montañas por carreteras y senderos, fútbol, gimnasia, golf, handball, hockey sobre césped, rugby, natación, paddle, patinaje, pelota a paleta, pelota al cesto, pesca (salvo en altamar), remo, squash, tenis, tiro (en polígonos habilitados), voleibol y waterpolo.

Los Accidentes que puedan ocurrir al Asegurado durante su tránsito o permanencia en el extranjero, salvo en aquellos países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

Suma Asegurada: es el límite máximo de la indemnización que se establecerá en las Condiciones Particulares para cada cobertura que se otorgue por la presente póliza y que el Asegurador abonará en caso de ocurrencia de alguno de los riesgos previstos en las Condiciones Específicas y Adicionales anexas a esta Póliza, como consecuencia de un Accidente (o varios) ocurrido durante el período de vigencia del seguro. Se estipulará una Suma Asegurada para cada riesgo cubierto por la Póliza.

OBJETO DEL SEGURO
Cláusula 3. El Asegurador se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en la póliza en el caso en que la persona designada como Asegurado sufra durante el período de vigencia del seguro, algún accidente que fuere la causa originaria de alguno de los riesgos cubiertos en la presente póliza y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del mismo.

La cobertura se extiende al tránsito y/o permanencia del Asegurado en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

EXCLUSIONES DE COBERTURA

Cláusula 4. Según consta en Anexo I de las Condiciones Generales Comunes - Exclusiones de Cobertura.

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO

El Beneficiario es aquella persona designada por el Asegurado, que habrá de recibir el beneficio del seguro en caso de fallecimiento del Asegurado.

Cláusula 5. La designación de Beneficiario se hará por escrito y es válida aunque se notifique al Asegurador después del evento previsto.

Designadas varias personas sin indicación de cuota parte, se entiende que el beneficio es por partes iguales.

Cuando se designe a los hijos se entiende a los concebidos y sobrevivientes al tiempo de ocurrir el evento previsto. Cuando se designe a los herederos, se entiende a los que por ley suceden al Asegurado, si no hubiere otorgado testamento; si lo hubiere otorgado, se tendrá por designados a los herederos instituidos. Si no se fijan proporciones, el beneficio se distribuirá conforme a las cuotas hereditarias.

Cuando el Asegurado no designe Beneficiario o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos (Art. 145° y 146° L. de S.).

CAMBIO DE BENEFICIARIO

Cláusula 6. El Asegurado podrá cambiar en cualquier momento el Beneficiario designado. Para que el cambio de Beneficiario produzca efecto frente al Asegurador, es indispensable que éste sea debidamente notificado.

Cuando la designación sea a título oneroso y el Asegurador conozca dicha circunstancia no se admitirá el cambio de Beneficiario (Art. 143° L. de S.).

En caso de imposibilidad de abonar el seguro por duda sobre la designación o cambio de Beneficiario o en cuanto a los herederos legales, el Asegurador consignará judicialmente el importe en la forma que corresponda según la situación que se presentara, dejando así liberada a resolución judicial la determinación de la persona o personas beneficiarias.

El Asegurador queda liberado si, actuando diligentemente, hubiera pagado la suma asegurada a los Beneficiarios designados con anterioridad a la recepción de cualquier notificación que modificara esa designación.

DENUNCIA DEL ACCIDENTE. PROCEDIMIENTO. CARGAS DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO

Cláusula 7. El Asegurado y/o el Beneficiario comunicarán al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los 3 (tres) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa, negligencia o desconocimiento de la designación (Art. 46° y 47° L. de S.).

Desde el momento de hacerse aparentes las lesiones, el Asegurado accidentado deberá someterse, a su cargo, a un tratamiento médico racional y seguir las indicaciones del facultativo que lo asiste; también deberá enviarse al Asegurador un certificado del médico que atiende al Asegurado expresando la causa y naturaleza de las lesiones que éste presente, sus consecuencias conocidas o presuntas y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento racional.

El Asequrado remitirá al Asequrador, cada 15 (quince) días, certificaciones médicas que informen sobre la evolución de las lesiones y actualicen el pronóstico de curación. Asimismo, el Asequrado deberá someterse al examen de los médicos del Asequrador cada vez que éste lo solicite.

El Asegurado y/o el Beneficiario también están obligados a suministrar al Asegurador, la información y/o prueba instrumental que éste solicite a fin de poder verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, como así también permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46° L. de S.). Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en la medida que no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado o de los Beneficiarios.

El Asegurado o los Beneficiarios podrán hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación.

PLAZO DE PRUEBA

Cláusula 8. Dentro de los 15 (quince) días de recibida la denuncia del siniestro o de recibidas las constancias requeridas al Asegurado o de efectuados los estudios de comprobación pertinentes, contando este plazo desde la fecha que resulte posterior, el Asegurador debe notificar al Asegurado la aceptación, postergación o el rechazo del siniestro y del otorgamiento de la indemnización pactada.

En caso de invalidez del Asegurado, si las comprobaciones médicas efectuadas no resultaren concluyentes en cuanto a la configuración del siniestro denunciado, el Asegurador podrá ampliar facultativamente el plazo de prueba por un término de 3 (tres) meses, extensible a otros 3 (tres) meses más, con el objeto de obtener la comprobación médica definitiva. Cuando el Asegurador no notifique su decisión en los términos establecidos precedentemente o no haga uso de la facultad de ampliar el término de comprobación, su silencio podrá ser considerado como aceptación del siniestro. VALUACIÓN POR PERITOS

Cláusula 9. Si no hubiere acuerdo entre las partes, las consecuencias indemnizables del accidente serán determinadas por dos médicos designados, uno por cada parte, los deberán elegir, dentro de los 8 (ocho) días de su designación, a un tercer facultativo para el caso de divergencia.

Los médicos designados por las partes deberán presentar su informe dentro de los 30 (treinta) días y en caso de divergencia el tercero deberá expedirse dentro del plazo de 15 (quince) días.

Si una de las partes omitiese designar médico dentro del octavo día de requerido por la otra, o si el tercer facultativo no fuera designado en el plazo establecido precedentemente, la parte más diligente podrá requerir su nombramiento a la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a su respectivo cargo y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del dictamen definitivo, salvo en caso de equidistancia en que se pagarán por mitades entre las partes (Art. 57° última parte-L. de S.).

CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL ASEGURADOR

Cláusula 10. El Asegurador efectuará el pago correspondiente en caso de siniestro, de acuerdo a lo establecido en cada Condición Específica, dentro de los 15 (quince) días de notificado el mismo o de cumplidos los requisitos establecidos en las Cláusulas 9, 10 y 11 de las presentes Condiciones Generales Comunes o en la respectiva Condición Específica, lo que sea posterior. AGRAVACIÓN O MODIFICACIÓN DEL RIESGO

Cláusula 11. El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38º L. de S.).

Se entiende por agravación del riesgo asumido la que, si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos hubiere impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37°L. de S.). Se consideran agravaciones del riesgo (Art. 132° L. de S.) únicamente las que provengan de las siguientes circunstancias:

Modificación del estado físico o mental del Asegurado.

Modificación de su profesión, ocupación o actividad.

Fijación de residencia fuera del país.

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador en el término de 7 (siete) días deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39º L. de S.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con preaviso de 7 (siete) días. Se aplicará el artículo 39º de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40º L. de S.).

No obstante, cuando la agravación provenga del cambio de la profesión o actividad del Asegurado la suma asegurada se reducirá en proporción a la prima pagada si de haber existido ese cambio al tiempo de la celebración, el Asegurador hubiera celebrado el contrato por una prima mayor. Esta regla no se aplica a las exclusiones previstas en esta póliza.

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:

Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido. Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período del seguro en curso, no mayor de un año (Art. 41º L. de S.).

REDUCCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS

Cláusula 12. El Asequrado en cuanto le sea posible, debe impedir o reducir las consecuencias del siniestro y observar las instrucciones del Asegurador al respecto, en cuanto sean razonables (Art. 150 de la Ley de Seguros). PLURALIDAD DE SECUROS

Cláusula 13. Si se realizara más de un seguro de Accidentes Personales con distintos aseguradores cubriendo a la/s misma/s persona/s por el mismo riesgo o por parte de él, el Asegurado deberá comunicar sin dilación tal circunstancia a cada Asegurador con indicación de la suma y riesgo asegurado.

En caso de hallarse el Asegurado cubierto por un importe superior a la suma que a tal efecto conste en las Condiciones Particulares, sin conocimiento y aceptación por parte de los aseguradores, estos indemnizarán a prorrata de sus respectivas sumas aseguradas solamente hasta la suma mencionada, sin derecho del Asegurado a restitución de primas.

El asegurado no tiene obligación de notificar los riesgos de Accidentes Personales que se cubran accesoriamente en otras ramas de



### POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES

# Condiciones generales comunes

seguros.

RETICENCIA

Cláusula 14. Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los 3 (tres) meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5º L. de S.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5º de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6º L. de S.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8° L. de S.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9º L. de S.).

Cuando el contrato se efectúe por cuenta ajena se juzgará la reticencia por el conocimiento y la conducta del Contratante y del Asegurado (Art. 10° L. de S.).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Cláusula 15. Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

FECHA DE INICIACIÓN Y VIGENCIA DE LA COBERTURA

Cláusula 16. La cobertura contratada adquiere vigencia desde las doce horas del día de la fecha inicial del seguro, indicada en las Condiciones Particulares. Los vencimientos de plazos se producirán a las doce horas del día de la finalización del seguro, según se establece en las Condiciones Particulares.

La póliza con vigencia anual se renovará automáticamente por el mismo lapso y en las mismas condiciones, siempre que el Tomador o la Compañía no manifiesten su intención en contrario con una antelación de 30 (treinta) días de la fecha de vencimiento. RESCISIÓN UNILATERAL

Cláusula 17. Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, deberá dar un preaviso no menor de 15 (quince) días y la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18°, 2° párrafo-L. de S.).

En caso de rescindirse el contrato después de haber ocurrido durante su vigencia uno o varios accidentes cubiertos por el seguro que den lugar a la prestación por invalidez permanente parcial, el cálculo de la prima total a devolver se hará previa deducción del porcentaje de invalidez permanente reconocida.

RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO

Cláusula 18. El Asegurado debe comunicar al Asegurador en forma fehaciente e inmediata, cuando fije su residencia en el extranjero.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 19. El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo al régimen previsto en el artículo 36º de la Ley de Seguros.

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

Cláusula 20. El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo será facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene, para:

Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguro.

Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas.

Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. La firma puede ser facsimilar (Art. 53º de la Ley de Seguros).

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Cláusula 21. Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción que pudieran crearse en lo sucesivo o los aumentos eventuales de los existentes, estarán a cargo del Tomador, de los Beneficiarios o de los herederos, según el caso, salvo cuando la ley los declare expresamente a cargo exclusivo del Asegurador.

DOMICILIO

Cláusula 22. El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias, declaraciones y demás comunicaciones previstas en el presente contrato o en la Ley de Seguros (Art. 15° y 16° L. de S.), es el último declarado por el Asegurado o el fijado en el contrato por el Asegurador.

JURISDICCIÓN

Cláusula 23. Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato será dirimida ante los Tribunales componentes de la ciudad cabecera de la circunscripción judicial del domicilio del Asegurado, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus Beneficiarios podrán presentar sus demandas contra el Asegurador ante los Tribunales competentes del lugar de emisión de la póliza.

Igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.





### POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES

# Anexo I de las Condiciones generales comunes

### EXCLUSIONES DE COBERTURA

Quedan excluidos de la cobertura que otorga la póliza los daños sufridos por el Asegurado que sean consecuencia inmediata o mediata de:

Accidentes que no encuadren en la definición de accidente de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales Comunes o cualquier otra definición de Accidente que la reemplace en esta póliza.

Enfermedades de cualquier naturaleza inclusive las originadas por picadura de insectos.

Lesiones causadas por la acción de los rayos X y similares y de cualquier elemento radioactivo, u originadas en reacciones nucleares.

Lesiones imputables a esfuerzo, salvo los casos contemplados en la Cláusula 2 de las Condiciones Generales Comunes. Insolación, a quemaduras por rayos solares, a enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales. Psicopatías o enfermedades psiquiátricas transitorias o permanentes, aún cuando las mismas provengan de estrés post-traumático o de reacciones vivenciales reactivas de un accidente sufrido por el Asegurado.

Operaciones quirúrgicas o tratamientos; salvo que sobrevengan como consecuencia inmediata de un accidente cubierto o del tratamiento de las lesiones por él producidas.

Accidentes que el Asegurado y/o beneficiario provoquen ¿por acción u omisión— dolosamente o con culpa grave o por participación del Asegurado en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado.

Suicidio voluntario y las consecuencias de la tentativa de suicidio voluntario.

Lesiones auto-infligidas, aún cuando sean cometidas en estado de enajenación mental.

Accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto conforme a la Cláusula 2 de las Condiciones Generales Comunes.

Estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides.

Accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte como conductor o integrante de equipo de competencias y/o certámenes de pericia o velocidad con utilización de vehículos mecánicos o de tracción a sangre o que tengan por objeto pruebas o prácticas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.

Accidentes derivados de la práctica o utilización de la navegación aérea o acuática no realizada en líneas de transporte regular. Accidentes derivados de la práctica de deportes que no sean los enumerados en la Cláusula 2 de las presentes Condiciones Generales Commes.

Accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico. Accidentes causados por acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica, consecuencias directas o indirectas de la reacción nuclear o contaminación radiactiva.

Hechos de terrorismo, guerra, guerra civil, rebelión, insurrección o revolución y conmoción civil.

Virus de inmunodeficiencia humana (VIH), aunque el mismo haya sido contraído accidentalmente a raíz de una herida punzante o cortante.

Prótesis utilizadas con fines estéticos, bucodentales y miogénicas o bioeléctricas.

Renovaciones de prótesis u ortesis del Asegurado preexistentes al comienzo de la presente cobertura.

Prótesis u ortesis en las que se requiera determinada marca registrada o suministrada por determinado proveedor o importadas cuando existan del mismo tipo o similares.

Terapias alternativas para cualquier patología.

Métodos de diagnóstico o tratamientos en vía experimental y/o de los que se carezca de suficiente experiencia que acredite sus resultados y/o no avalados científicamente.

Medicamentos que no se fabriquen ni se comercialicen en el país.

Medicamentos y/o esquemas terapéuticos que estén en experimentación o en fase de prueba, no aprobados por autoridad competente. Las obligaciones derivadas de la Ley de Riesgos del Trabajo, cualquier Ley que ampare accidentes de trabajo que pueda dictarse en el futuro, y sus normas complementarias y reglamentarias

La responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

Apoderado Apoderado
LA SEGUNDA PERSONAS
Compañía de Seguros de Personas S.A.



### POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES

### Condiciones Generales Específicas

### CGE-2: DEFINICIONES

Cláusula 1. A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

Tomador: es la persona física o jurídica que suscribe el presente contrato de seguro con el Asegurador y que posee un vínculo previo con las personas asegurables distinto al de la suscripción del presente seguro.

Asequrado: cada una de las personas que forman parte del grupo regido por el Tomador

Certificado individual: es el documento que emite el Asegurador a favor de cada uno de los Asegurados que conforman este seguro colectivo. En este documento constan las prestaciones que la póliza otorga a cada Asegurado con sujeción a lo establecido en las Condiciones Generales Comunes y en las respectivas Condiciones Específicas y Cláusulas Adicionales.

OBLIGACIONES DEL TOMADOR

Cláusula 2. A los efectos del presente seguro, el Tomador se compromete a:

Denunciar al Asegurador todo Accidente presumiblemente cubierto por esta póliza.

Informar al momento de ocurrida y/o conocida cualquier alta, baja y/o modificación relativa a los Asegurados.

Hacer entrega a los Asegurados de los Certificados individuales emitidos por el Asegurador.

Denunciar al Asegurador las agravaciones / modificaciones del riesgo asumido.

El Asegurador podrá solicitar o acceder en cualquier momento a la información, documentación y registros en poder del Tomador relacionados con la ejecución de este contrato.

VARIACIÓN DEL GRUPO ASEGURADO

Cláusula 3. De acuerdo a lo establecido en la Cláusula precedente, el Tomador está obligado a notificar al Asegurador, con una frecuencia no mayor a un mes, las variaciones que se produzcan en la composición del grupo asegurado, por el ingreso y egreso de Asegurados.

Para el caso de las personas que perteneciendo al grupo asegurable, satisfagan las condiciones de ingreso con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia de este contrato, el seguro regirá a partir de las doce (12) horas del día siguiente a la fecha en que se cumplimenten las condiciones de ingreso al seguro.

Los ajustes de la prima que correspondan con motivo de variaciones en el grupo asegurado, se efectuarán a prorrata del tiempo transcurrido como Asegurado, ya sea desde la fecha de aceptación en el caso de incorporaciones o bien desde la fecha de exclusión en el caso de bajas de Asegurados.

TERMINACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

Cláusula 4. La cobertura individual de cada Asegurado quedará rescindida o caducará en cualquiera de los siguientes casos, el que ocurra primero:

Por cumplir el Asegurado la Edad Máxima de Permanencia establecida en las Condiciones Particulares.

Por rescisión o caducidad de la póliza.

Por haberse consumido totalmente la suma asegurada, de acuerdo a lo que se establezca en cada Condición específica o Cláusula Adicional.

Por dejar de pertenecer el Asegurado al grupo regido por el Tomador.

Por fallecimiento del Asegurado.

Apoderado

LA SEGUNDA PERSONAS

Compañía de Seguros de Personas S.A.



### POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES

### CLÁUSULA ADICIONAL Nº 50

### COBRANZA DEL PREMIO EN PESOS ARGENTINOS

ARTICULO 1º- El/Los premio/s (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las condiciones particulares) de este seguro, debe/n pagarse al contado, en la fecha de iniciación de la vigencia como mínimo o, si el Asegurador lo aceptase, en cuotas mensuales iguales y consecutivas (expresadas en pesos o moneda extranjera establecidas en las condiciones particulares) la primera de las cuales, indefectiblemente, debe abonarse en el momento inicial del contrato. En caso de otorgarse financiamiento al tomador para el pago del premio, se aplicará un cargo financiero que deberá ser como mínimo el que resulte de la aplicación de la tasa libre pasiva del Banco de la Nación Argentina calculada sobre los saldos de deuda de los contratos celebrados en moneda de curso legal. La base del componente financiero previsto en el párrafo anterior no será de aplicación para el caso de contratos en Moneda Extranjera, para los cuales se utilizará la tasa Libor como mínimo. Si el pago fuera abonado con anterioridad a los plazos considerados para la facturación, procederá una devolución del cargo financiero calculado originalmente en la proporción que resulte de la aplicación del procedimiento indicado. Las devoluciones a que se refiere el párrafo anterior, están condicionadas a que los pagos se realicen en cada oportunidad o sea, que no se haya producido en ningún momento la suspensión de la cobertura. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

ARTICULO 2º- No ingresada la cuota inicial, que debe contener además el total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato (Art. 3º Resol. 21600/92), o vencidos cualquiera de los plazos de pago del premio exigibles sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora doce (12) del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora doce (12) del día siguiente a aquel en que la aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado. La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

- ARTICULO 3º- El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia o facturación, disminuído en treinta (30) días.
- **ARTICULO 4º-** Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.
- **ARTICULO** 5º- Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.
- **ARTICULO** 6º- Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contrato de seguros son los siguientes:
  a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- b) Entidades Financieras sometidas al régimen de la Ley Nº: 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley  $N^{\circ}$  25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada Entidad de Seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de ventas o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley Nº: 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

**ARTICULO** 7º- Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

EL PREMIO DE ESTE CONTRATO, YA SEA PAGADERO AL CONTADO O EN CUOTAS, DEBERA SER ABONADO POR EL ASEGURADO EN LA MONEDA DE EMISION DEL MISMO.

Apoderádo Apoderado
LA SEGUNDA PERSONAS
Compañía de Seguros de Personas S.A.

PEWEBDXPXXPE49500865-200420193534

PEGELO-D120220



### POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES

CLÁUSULA ADICIONAL Nº 46B

# EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION, Y CONMOCION CIVIL

#### ARTICULO 1.RIESGOS EXCLUIDOS

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente pólizade seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de compoción civil.

1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2.ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

#### ARTICULO 3.DEFINICIONES.

- A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:
- 3.1. Guerra. Es: I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares u organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este ultimo o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).
- 3.2. Guerra Civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno de todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
- 3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alquna de tales consecuencias.
- 3.4. Rebelión, Insurrección o Revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
- 3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
- 3.6. Terrorismo. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; II) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados o esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

### ARTICULO 4.

La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

// Apoderádo Apoderado LA SEGUNDA PERSONAS Compañía de Seguros de Personas S.A.

PEWEEDXPXXPE49500865-200420193538 PEGELO-D120220



### POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES

### Condiciones Específicas

### CE-4: DEFINICIONES

Cláusula 1. A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

Asistencia médica y farmacéutica: se entiende por tal a la atención médica y farmacéutica a la que haya sido sometido el Asegurado, prescripta por un médico matriculado y producida como consecuencia inmediata de un accidente, con exclusión de aquellos que sean cubiertos al Asegurado por una Obra Social y/o sistema de medicina privada al que se encuentre afiliado el Asegurado. Asistencia médica: se incluyen bajo este concepto la totalidad de las prestaciones médicas que pudiera requerir la atención del Asegurado, siendo que las mismas fueran requeridas durante una internación o en forma ambulatoria. Quedan comprendidas bajo este concepto:

Las consultas médicas correspondientes a todas las especialidades reconocidas por la autoridad sanitaria;

Las internaciones clínico-quirúrgicas, especializadas, de alta complejidad y domiciliarias;

Las intervenciones quirúrgicas y no quirúrgicas;

Las prácticas de diagnóstico (análisis clínicos y estudios de alta complejidad);

Las prácticas terapéuticas de baja, media y alta complejidad médica.

Asistencia farmacéutica: se incluye bajo este concepto la provisión de la totalidad de los medicamentos que pudiere requerir la atención de la afección del Asegurado, tanto sea para su tratamiento ambulatorio como durante la internación.

Prestador médico: se entiende por tal al médico o instituto médico bajo la órbita y control de la Superintendencia de Salud, con quien el Asegurador posea convenio para otorgar la asistencia médica prevista en la presente Condición Específica y que se informa al Asegurado.

Gastos de traslado: son los gastos en los que incurra el Asegurado con motivo de su traslado desde, hasta o entre establecimientos de salud, siendo dicho traslado necesario para el diagnóstico o tratamiento de su patología y respondan exclusivamente a la imposibilidad del Asegurado de movilizarse por sus propios medios, de acuerdo a indicación médica. La elección y las características del vehículo a emplear en el traslado, dependerán del estado clínico del Asegurado. Estos traslados, salvo casos de urgencia que no permitan cumplimentar este requisito, requerirán la previa autorización de la auditoría médica del Asegurador.

### RIESGOS CUBIERTOS ¿ LÍMITES INDEMNIZATORIOS

Cláusula 2. El riesgo amparado por esta Condición Específica es el de los gastos médicos y gastos de traslado incurridos por el Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro, durante el plazo máximo de un año desde la fecha de ocurrencia del mismo y hasta la suma asegurada prevista en las Condiciones Particulares.

El Asegurador, a través de la red de prestadores con la cual posee convenio, brindará al Asegurado las prestaciones de asistencia médica que éste pudiera demandar, originadas en un accidente cubierto por la presente cobertura.

Únicamente en los casos en que resultara imposible la comunicación al Asegurador para la atención de una urgencia o cuando comunicada, éste no pudiera brindar la prestación en el plazo que demande la gravedad de la afección, el Asegurado podrá requerir su atención en un prestador médico no incluido en la red, dando inmediato aviso al Asegurador. Sólo en este supuesto, el Asegurador, previa verificación de los hechos, reintegrará los gastos derivados de la asistencia médica recibida por el Asegurado, dentro de los 15 (quince) días de efectuado el reclamo y de adjuntada la documentación correspondiente, incluidas las facturas originales respecto de las cuales se solicita el reintegro con indicación de los conceptos facturados.

En el caso que el Asegurado requiera la asistencia médica con motivo de una emergencia o urgencia médica y que una vez prestada la misma se verifique que dicha atención no respondía a un accidente cubierto por las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se reserva el derecho a recuperar del Asegurado el monto de las prestaciones otorgadas por el prestador médico en razón de la presente cobertura.

La asistencia médica y farmacéutica se extiende a la prestada en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

### CARÁCTER DEL BENEFICIO

Cláusula 3. Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte las restantes coberturas no se deducirán de las mismas los importes que se hubieran abonado en concepto de gastos médicos y gastos de traslado, ya que esta cobertura es adicional e independiente de las demás.

Luego de abonada cualquier indemnización, esta cobertura quedará automáticamente restablecida para nuevos siniestros, obligándose el Asegurado al pago de la prima sobre el monto que se restablece calculada a prorrata desde la fecha del siniestro que originó la reducción de la suma asegurada.

### DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Cláusula 4. Ocurrido el accidente que diera lugar a la asistencia médica o gastos de traslado cubiertos por la presente Condición Específica, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Asegurado o su representante deberán:

Presentarse ante el prestador médico con documento de identidad y el formulario de denuncia del siniestro.

Cumplimentar los requisitos relativos a la denuncia del accidente de conformidad con lo establecido en Cláusula 9 de las Condiciones Generales Comunes.

En caso de solicitar el reembolso de gastos, las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.

Apoderado

Apoderado PERSONAS

LA SEGUNDA PERSONAS
Compañía de Seguros de/Personas S.A.



### **ACCIDENTES PERSONALES**

# TABLA DE VALORACION DE INCAPACIDAD PERMANENTE

### **INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL**

Corresponderá abonar el 100% de la Suma Asegurada, al Asegurado que, como consecuencia de un accidente ocurrido independientemente de su voluntad, dentro de la vigencia de la póliza, pierda irreversiblemente la capacidad física o intelectual para la realización de algún trabajo o actividad profesional remunerada.

la vigencia de la poliza, pier	da irreversiblemente la capacidad fisica o i	ntelectual para la realización de algun trabajo o actividad profes	ionai remunerada.
	INVALIE	DEZ PERMANENTE PARCIAL	
(en	caso de invalidez del miembro hábil	Miembros superiores se le adicionará un 5 % del porcentaje de la invalidez c	alculada)
Hombro	Limitación funcional	Abdo-Elevación	0 - 20 %
		Aducción	0 - 6 %
		Elevación anterior	0 - 10 %
		Elevación posterior	0 - 2 %
		Rotación interna	0 - 4 %
		Rotación externa	0 - 8 %
	Anquilosis del hombro		36 - 60 %
Codo	Limitación funcional	Flexo-extensión	0 - 60 %
		Pronación o supinación	0 - 7 % para cada lado
l ~	Anquilosis del codo	<b>-</b>	30 - 60 %
Muñeca	Limitación funcional	Flexión dorsal	0 - 8 %
		Flexión palmar	0 - 9 %
		Flexión radial	0 - 2 %
	A 7 ' 1 1 ~	Desviación cubital	0 - 3 %
Dulman	Anquilosis de la muñeca		18 - 54 %
Pulgar	Limitación funcional	Articulación carpo-metacarpiana (incluye aduc	
		- abducción) – Flexión - Extensión	0 - 3 %
		Articulación metacarpo-falángica – Flexión	0 - 14 %
Dedos de la mano	Limitación funcional	Articulación interfalángica - Flexión	0 - 12 % 0 - 8 %
	Limitación funcional	Articulación metacarpo-falángica – Flexión Articulación interfalángica proximal – Flexión	0 - 8 %
menos el pulgar		Articulación interfalángica distal – Flexión	0 - 6 %
		Afficulación internalarigica distal – Flexión	0 - 8 %
		iones musculo - tendinosas o a la limitación de la movilidad del miembro superior.	
Pseudoartrosis	Fractur	ra no consolidada de clavícula	2 - 4 %
	Húmer	0	15 - 30 %
	Cúbito		0 - 15 %
	Radio		0 - 9 %
	Escafo	ides	15 - 18 %
	Semilu		15 - 18 %
Amputación	Amputa	ación a nivel del brazo	66 %
		a total de una mano	40 - 60 %
		a total del dedo pulgar	30 %
		a total del dedo índice	14 %
		a total del dedo mayor	8 %
		a total del dedo anular	8 %
	Pérdida	a total del dedo meñique	5 %
		Miembros inferiores	
Pseudoartrosis		ra no consolidada de clavícula	2 - 4 %
	Húmer Cúbito	=	15 - 30 %
			0 - 15 %
	Radio Escafo	idos	0 - 9 % 15 - 18 %
	Escato Semilu		15 - 18 % 15 - 18 %
Amputación		ación a nivel del brazo	66 %
/Amputacion	•	acion a nivel dei brazo a total de una mano	40 - 60 %
		a total del dedo pulgar	30 %
		a total del dedo futigal a total del dedo índice	14 %
		a total del dedo mayor	8 %
		a total del dedo anular	8 %
		a total del dedo meñigue	5 %
L		Lesiones músculo-tendinosas cuerdo a la limitación de la movilidad del miembro inferio	
Tobillo	Limitación funcional	Flexión dorsal	0 - 3 %
1001110	Limitation fallolollar	Flexión plantar	0 - 6 %
		Inversión	0 - 2 %
		HIT OF OTOTAL	<b>2</b> /0

PEWEBDXPXXPE49500865-200420193531

	<b>Lesiones músculo-tendinosas</b> Serán evaluadas de acuerdo a la limitación de la movilidad del miembr	o inferior.
	Eversión	0 - 2 %
	Anquilosis de tobillo	12 - 28 %
Dedos del pie (anquilosis	Primer dedo - articulación interfalángica	2 - 4 %
o limitación funcional)	Primer dedo - articulación metatarsofalángica	3 - 5 %
	Resto de los dedos - articulación interfalángica proximal	1 %
	Resto de los dedos - articulación metatarsofalángica	1 - 2 %
Amputación	Interabdomino pelviana	80 %
	Muslo 1/3 proximal	45 - 65 %
	Bajo rodilla con muñón funcional	30 - 50 %
	Pie	40 %
	Cinco dedos del pie	10 - 20 %
	1° dedo	15 %
	5° dedo	12 %
	Otros dedos del pie	2 %
Pseudoartrosis	Fémur	40 - 60 %
	Tibia	20 - 40 %
	Peroné	5 - 10 %
	Astrágalo	10 - 25 %
	Dedos de los pies	0 - 3 %
Acortamiento de los	De 0 a 1,5 cm	2 %
miembros inferiores	De 1,5 a 2,5 cm	4 %
	De 2,5 a 4 cm	6 %
	De 4 a 5 cm	8 %
	Más de 5 cm	10 %

	C	Columna vertebral	
Consolidación viciosa.			
Secuela de fracturas	Fractura de cuerpo vertebral con acuñamiento sin lesión radicular		0 - 30 %
	Fractura de cuerpo vertebral o		
	electromiográficamente - Leve	10 - 15 %	
	Fractura de cuerpo vertebral o	perada con lesión radicular corroborada	
	electromiográficamente - Seve	ra.	20 - 35 %
	Fractura de cuerpo vertebral o	perada sin secuelas.	5 %
	Fractura de cuerpo vertebral c	on acuñamiento y lesión radicular corroborada	
	electromiográficamente - Leve	o moderada.	10 - 25 %
	Fractura de cuerpo vertebral c	on acuñamiento y lesión radicular corroborada	
	electromiográficamente - Seve	ra.	15 - 40 %
	Cervicobraquialgia post-trauma		
	electromiográficas leves a mo	5 - 25 %	
	Espondilolistesis traumática si		
	Grado I:		0 - 2 %
	Grado II:	2 - 4%	
	Grado III	4 - 6%	
	Grado IV	6 - 10 %	
	Espondilolistesis traumática op		
	Leve a moderada.	10 - 15 %	
	Espondilolistesis traumática op	20 - 40 %	
	Lumbalgia post-traumática sin	lesiones electromiográficamente corroboradas.	0 %
	Lumbalgia por traumática con	lesiones electromiográficamente corroboradas.	5 - 10 %
Limitación funcional	Columna cervical	Extensión	0 - 4 %
		Rotación	1 - 2 %
		Inclinación	0 - 4 %
		Flexión	0 - 4 %
	Columna dorsolumbar	Extensión	0 - 5%
		Rotación	0 - 4 %
		Inclinación	0 - 9 %
		Flexión	0 - 3 %
Anquilosis	Columna cervical	Rotación - Inclinación - Flexión - Extensión	20 - 40 %
	Columna dorsolumbar	Rotación - Inclinación – Flexión - Extensión	30 - 60 %

	Cabeza y rostro	
Cabeza	Cicatriz descubierta	1 - 3%
	Scalp de cuero cabelludo con pérdida parcial de capas	1 - 20 %
	Scalp de cuero cabelludo con pérdida definitiva de capas	20 - 40 %
Frente - pómulo - mentón	Cicatriz Lineal menor de 4 cm	0 - 2 %
	Lineal mayor de 4 cm	3 - 7 %
	Estelar menor de 4 cm	5 - 7%
	Estelar mayor de 4 cm	8 - 15 %
Órbita	Alopecia unilateral de ceja	3 %

PEWEBDXPXXPE49500865-200420193531
TVIAPB-D100616



# **ACCIDENTES PERSONALES**

# TABLA DE VALORACION DE INCAPACIDAD PERMANENTE

	Cabeza y rostro	
	Fractura de piso con depresión	5 - 20 %
	Fractura de piso de órbita con desplazamiento - diplopía	45 %
Pabellón auricular	Pérdida total unilateral	12 %
	Pérdida del lóbulo auricular	4 %
	Maxilar inferior Mutilaciones extensas de partes óseas blandas	25 - 30 %
	Pérdida de la función masticatoria	70 %
Oído	Si por efecto de un trauma agudo se pierde total e irreversiblemente la función de	
	uno oído, conservándose la normalidad del otro.	15 %
	Sordera total e incurable de los oídos.	42 %
Ojos	Pérdida total de un ojo y/o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40 %
-,	La pérdida de la visión de un ojo deberá ser evaluada siguiendo los valores que	
	proporciona la Tabla de Sená, aprobada por el Consejo Argentino de Oftalmología.	
Nariz	Amputación nasal total	30 %
· · · · · · ·	Deformidad marcada unilateral	0 - 8 %
	Deformidad marcada bilateral	0 - 15 %
	Fractura de huesos propios sin desplazamiento	0 %
	Fractura de huesos propios con desplazamiento	0 - 6 %
	Fractura del tabique cartilaginoso sin desplazamiento	0 %
	Fractura del tabique cartilaginoso con desplazamiento	0 - 6 %
	Perforación del tabique cartilaginoso	0 - 5 %
Senos paranasales	Hundimiento de los senos	10 - 20 %
	Desplazamiento del piso orbitario, atrapamiento del recto anterior	10 - 20 %
	Hiposmia	5 %
	Anosmia	10 %
	Fractura de hueso malar con desplazamiento que involucra la apófisis orbitaria o	
	asociada a la apófisis orbitaria del frontal	10 - 20 %
	Fractura del cigoma, única, con desplazamiento	5 %
	Fractura del cigoma asociada al malar	10 - 20 %
	Fractura del cigoma asociada al malar y al piso orbitario con desplazamiento	10 - 20 %
Laringe	Parálisis de cuerdas vocales única	5 %
Lamige	Parálisis de cuerdas vocales bilateral	10 %
	Estrechez laringea	5 - 25 %
	Laringectomía parcial	35 %
	Laringectomia total	50 %
	Traqueostomía transitoria (se evaluará según secuelas respiratorias y de la fonación)	50 - 70 %
	Traqueostomía definitiva	50 ° 70 %
	Traqueosionna dell'illiva	JO 76

Quemaduras  Considera la capacidad restante tomando el mayor segmento como principal.			
Extensión del daño Profundidad del daño	Regla del 1 % (corresponde al tamaño de la palma de la mano) Tipo A o primer grado: superficial o epidérmico corporal	La mitad del porcentaje de la extensión de la superficie	
	Tipo AB o segundo grado: epidermis y dermis	lesionada. Igual porcentaje que el de la extensión del daño.	
	Tipo B o tercer grado: dermis hasta aponeurosis o hueso	Doble porcentaje de la	

	Sistema respiratorio	
Neumotórax traumático		30 %
Pulmones y pleura	Lobectomía o segmentectomía, según incapacidad respiratoria	30 %
	Neumonectomía (se le sumará el grado de insuficiencia respiratoria) Adherencias y retracciones cicatrizales post-traumáticas sin compromiso	30 %
	respiratorio	0 %

	Sistema digestivo - Cavidad bucal	
Pérdida traumática de menos de un tercio de piezas dentarias Pérdida traumática de		20 %
más de un tercio de las piezas dentarias		40 %
Lengua Pérdida	parcial sin alteración de la fonación y de la deglución Pérdida parcial con alteración de la fonación y de la deglución	10 - 15 % 15 - 30 %
Recto y ano	Pérdida total Perforación del recto con colostomía definitiva	50 - 60 % 40 - 60 %
Vías biliares	Ruptura post-traumática de vesícula	10 %

	Sistema digestivo - Cavidad bucal	
Bazo	Esplenectomía parcial post-traumática	10 %
	Esplenectomía total post-traumática	25 %

	Sistema nefrourológico	
Riñón	Pérdida del riñón por nefrectomía, con indemnidad funcional del riñón remanente	20 %
	Hidronefrosis unilateral, sin repercusión funcional, con riñón contralateral normal	5 %
	Hidronefrosis unilateral, con 1/3 de anulación funcional, con riñón contralateral normal	10 %
	Hidronefrosis unilateral, con 2/3 de anulación funcional, con riñón contralateral normal	15 %
	Hidronefrosis unilateral, con anulación funcional total, con riñón contralateral normal	20 %
	Ptosis renal unilateral, sin repercusión funcional, con riñón contralateral normal	5 %
	Ptosis renal unilateral, con 1/3 de anulación funcional, con riñón contralateral normal	10 %
	Ptosis renal unilateral, con 2/3 de anulación funcional, con riñón contralateral normal	15 %
	Ptosis renal unilateral, con anulación funcional total, con riñón contralateral normal	20 %
	Uréter Reemplazo ureteral post-traumático unilateral con 1/3 de anulación funcional,	
	con función renal normal	10 %
	Reemplazo ureteral post-traumático unilateral con 2/3 de anulación funcional, con función	
	renal normal	15 %
	Reemplazo ureteral post-traumático unilateral con anulación funcional total, con función	
	renal normal	20 %
	Ureterostomía cutánea permanente unilateral	40 %
	Uretersotomía cutánea permanente bilateral	70 %
Vejiga Cistectomía parcial		30 %
	Cistectomía total	70 %
Uretra	Estrechez uretral post-traumática permeable	20 %
	Estrechez uretral post-traumática infranqueable	70 %
	Fístula uretral post-traumática definitiva	70 %
Genital masculino	Castración	40 %
	Amputación total del pene	40 %
	Amputación parcial del pene con función eréctil conservada	25 %
	Atrofia testicular unilateral por contusión	10 %
	Traumatismo de escroto con pérdida total de piel y sin cirugía reparadora	30 %
Genital femenino	Adherencias parciales o totales de vulva	10 - 40 %
	Clitoridectomía traumática	20 %
	Histerectomía total o subtotal en edad fértil	40 %
	Ooforectomía unilateral traumática	10 %
	Ooforectomía bilateral traumática en edad fértil	40 %
	Fístula recto vaginal sin solución quirúrgica	30 %
	Herido o traumatismo de mama con destrucción parcial bilateral	15 %

Sistema neurológico (traumatismo cráneo encefálico-secuelas neurológicas)	
Hundimiento de la calota con déficit motor: hemiparesia	40 - 60 %
Hemiplejías	70 %
Monoparesias	20 - 40 %
Monoplejías	60 %
Atrofias cerebrales	50 - 70 %
Afasias	50 - 70 %
Hidrocefalias post-traumáticas	40 %
Convulsiones post-traumáticas	20 - 35 %
Generalizadas-Mal convulsivo	50 %

Desorden mental orgánico p (secundario a los traumatismos e	ost-traumático ncéfalo-craneanos)
Grado I Grado II Grado III Grado IV	0 %
Grado II	20 %
Grado III	40 %
Grado IV	70 %

LA SEGUNDA PERSOÑAS
Compañía de Seguros de Personas S.A.



### **POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES**

### **CLAUSULAS ADICIONALES**

POLIZA Nº : 44464647 CERTIFICADO Nº :0

### Cláusula: CA-1 SEGURO SOBRE LA PERSONA DE UN TERCERO

Esta cláusula resulta de aplicación cuando el Tomador/Contratante del seguro contrata al Asegurado como trabajador autónomo o independiente.

Se denomina trabajador autónomo o independiente a la persona cuya actividad consiste en realizar trabajos propios de su ocupación, oficio o profesión, de forma autónoma, para terceros que requieren sus servicios para tareas determinadas, que generalmente le abonan su retribución no en función del tiempo empleado sino del resultado obtenido, sin que las dos partes contraigan obligación de continuar la relación laboral más allá del encargo realizado.

El Tomador/Contratante declara al concertar el seguro que la prima se encuentra exclusivamente a su cargo.

El presente seguro cubre los accidentes que sufran los Asegurados mediante el pago de las indemnizaciones especificadas en las Condiciones Particulares de la póliza, mientras permanezcan vinculadas al Tomador/Contratante y éste mantenga un interés económico lícito sobre la vida o salud de los Asegurados.

Se instituye Beneficiario en primer término al Contratante, con preeminencia sobre los restantes Beneficiarios que conservarán su derecho sólo sobre el saldo de la prestación. El derecho del Contratante como Beneficiario tendrá las siquientes causas:

Por el monto que resultase de cualquier responsabilidad civil legal que tuviera que asumir con motivo de accidentes cubiertos por la póliza que sufrieran los Asequrados.

Por el monto del perjuicio concreto resultante de un interés económico lícito que demostrara con respecto a la vida o capacidad física de los Asegurados cuando éstos sufrieran accidentes cubiertos por la póliza.

El Contratante deberá informar y acreditar, en el término de 10 (diez) días de conocido el hecho, su derecho al cobro preferente conforme al inciso anterior. El pago del saldo de las prestaciones se hará directamente a los demás Asegurados o Beneficiarios que justifiquen sus derechos. En caso de desacuerdo entre los interesados, se consignará judicialmente el importe, siendo las costas a cargo de los mismos.

### Cláusula: CA-2 SEGUROS COLECTIVOS-INGRESO DE NUEVOS ASEGURADOS-COBERTURA AUTOMÁTICA

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Específicas para los Seguros Colectivos, queda entendido y convenido que las personas que ingresen al servicio del Tomador en una fecha posterior al inicio de vigencia de la póliza, quedarán automáticamente comprendidas en las coberturas y por las Sumas Aseguradas que otorga la Póliza a partir de la fecha en la que hubieran ingresado al servicio activo del Tomador.

Atento que la Póliza cubre a la totalidad de las personas pertenecientes al grupo regido por el Tomador, este último se compromete a mantener actualizada la nómina de Asegurados, con una frecuencia no mayor a un mes, so pena de quedar sin efecto esta cobertura automática, permitiendo al Asegurador la verificación pertinente.

\*
 \*
 \*
 \*
 \*
 \*
 \*
 \*
 \*
 \*
 \*
 \*
 \*

Apoderado Apóderado
LA SEGUNDA PERSONAS
Compañía de Seguros de Personas S.A.

PEWEBDXPXXPE49500865-200420193531

CLAAPA-D120220



Rosario, 08 de ABRIL de 2020

Tipo de cobertura:

COLECTIVO 24 HORAS.

Póliza Nro: 44464647

Tomador: ZARATE, ADRIANA NOEMI

Nro Expediente: 2395388

Vigencia de la póliza desde el: 23-04-2020

hasta el: 23-04-2021

Se hace constar que el Tomador de la presente cobertura lo hace en su propio interés, y también en interés de WEBER SAINT-GOBIAN ARGENTINA SA CUIT 30-58764240-5, a favor del que cede los

derechos que le pudieran corresponder conforme su rol en el contrato de seguros.

Consecuentemente con lo expresado en el párrafo precedente, queda establecido que la Aseguradora no dará curso a pedidos de anulación sin previo aviso a weber Saint-Gobian argentina sa cuit 30-58764240-5.

Queda así mismo entendido y convenido que LA SEGUNDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A. manifiesta en forma expresa que no accionará por repetición contra WEBER SAINT-COBIAN ARCENTINA SA CUIT 30-58764240-5, en virtud de los expresado en párrafos anteriores.

Se deja constancia que la Aseguradora podrá hacer uso del derecho de rescindir el contrato de acuerdo a las Condiciones Generales de la póliza, pero tendrá que cursar el aviso previo por escrito con una antelación no menor a 15 (quince) días corridos, tanto al Tomador como a WEBER SAINT-GOBIAN ARGENTINA SA CUIT 30-58764240-5.

Agencia: CANOSA, MARINA DANIELA

Localidad: 8000 BAHIA BLANCA-B A (BUENOS AIRES)



Rosario, 08 de ABRIL de 2020

Tipo de cobertura:

COLECTIVO 24 HORAS.

Póliza Nro: 44464647

Tomador: ZARATE, ADRIANA NOEMI

Nro Expediente: 2395388

Vigencia de la póliza desde el: 23-04-2020

hasta el: 23-04-2021

Se hace constar que el Tomador de la presente cobertura lo hace en su propio interés, y también en interés de TENARIS SIAT CUIT: 30707503633, a favor del que cede los

derechos que le pudieran corresponder conforme su rol en el contrato de seguros.

Consecuentemente con lo expresado en el párrafo precedente, queda establecido que la Aseguradora no dará curso a pedidos de anulación sin previo aviso a TENARIS SIAT CUIT:30707503633.

Queda así mismo entendido y convenido que LA SEGUNDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A. manifiesta en forma expresa que no accionará por repetición contra TENARIS SIAT CUIT: 30707503633, en virtud de los expresado en párrafos anteriores.

Se deja constancia que la Aseguradora podrá hacer uso del derecho de rescindir el contrato de acuerdo a las Condiciones Generales de la póliza, pero tendrá que cursar el aviso previo por escrito con una antelación no menor a 15 (quince) días corridos, tanto al Tomador como a TENARIS SIAT CUIT: 30707503633.

Agencia: CANOSA, MARINA DANIELA

Localidad: 8000 BAHIA BLANCA-B A (BUENOS AIRES)



Rosario, 08 de ABRIL de 2020

Tipo de cobertura:

COLECTIVO 24 HORAS.

Póliza Nro: 44464647

Tomador: ZARATE, ADRIANA NOEMI

Nro Expediente: 2395388

Vigencia de la póliza desde el: 23-04-2020

hasta el: 23-04-2021

Se hace constar que el Tomador de la presente cobertura lo hace en su propio interés, y también en interés de A.D BARBIERI S.A CUIT: 30639201232, a favor del que cede los

derechos que le pudieran corresponder conforme su rol en el contrato de seguros.

Consecuentemente con lo expresado en el párrafo precedente, queda establecido que la Aseguradora no dará curso a pedidos de anulación sin previo aviso a A.D BARBIERI S.A CUIT: 30639201232.

Queda así mismo entendido y convenido que LA SEGUNDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A. manifiesta en forma expresa que no accionará por repetición contra A.D BARBIERI S.A CUIT: 30639201232, en virtud de los expresado en párrafos anteriores.

Se deja constancia que la Aseguradora podrá hacer uso del derecho de rescindir el contrato de acuerdo a las Condiciones Generales de la póliza, pero tendrá que cursar el aviso previo por escrito con una antelación no menor a 15 (quince) días corridos, tanto al Tomador como a A.D BARBIERI S.A CUIT: 30639201232.

Agencia: CANOSA, MARINA DANIELA

Localidad: 8000 BAHIA BLANCA-B A (BUENOS AIRES)



Rosario, 08 de ABRIL de 2020

Tipo de cobertura:

COLECTIVO 24 HORAS.

Póliza Nro: 44464647

Tomador: ZARATE, ADRIANA NOEMI

Nro Expediente: 2395388

Vigencia de la póliza desde el: 23-04-2020

hasta el: 23-04-2021

Se hace constar que el Tomador de la presente cobertura lo hace en su propio interés, y también en interés de MEGAFLEX SA CUIT: 30656825665, a favor del que cede los

derechos que le pudieran corresponder conforme su rol en el contrato de seguros.

Consecuentemente con lo expresado en el párrafo precedente, queda establecido que la Aseguradora no dará curso a pedidos de anulación sin previo aviso a MEGAFLEX SA CUIT: 30656825665.

Queda así mismo entendido y convenido que LA SEGUNDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A. manifiesta en forma expresa que no accionará por repetición contra MEGAFLEX SA CUIT: 30656825665, en virtud de los expresado en párrafos anteriores.

Se deja constancia que la Aseguradora podrá hacer uso del derecho de rescindir el contrato de acuerdo a las Condiciones Generales de la póliza, pero tendrá que cursar el aviso previo por escrito con una antelación no menor a 15 (quince) días corridos, tanto al Tomador como a MEGAFLEX SA CUIT: 30656825665.

Agencia: CANOSA, MARINA DANIELA

Localidad: 8000 BAHIA BLANCA-B A (BUENOS AIRES)



Rosario, 08 de ABRIL de 2020

2395388

Tipo de cobertura:

COLECTIVO 24 HORAS.

Póliza Nro: 44464647

Tomador: ZARATE, ADRIANA NOEMI

Nro Expediente:

Vigencia de la póliza desde el: 23-04-2020

hasta el: 23-04-2021

Se hace constar que el Tomador de la presente cobertura lo hace en su propio interés, y también en interés de SAINT GOBAIN ARGENTINA SA CUIT: 30500529071, a favor del que cede los

derechos que le pudieran corresponder conforme su rol en el contrato de seguros.

Consecuentemente con lo expresado en el párrafo precedente, queda establecido que la Aseguradora no dará curso a pedidos de anulación sin previo aviso a SAINT GOBAIN ARGENTINA SA CUIT: 30500529071.

Queda así mismo entendido y convenido que LA SEGUNDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A. manifiesta en forma expresa que no accionará por repetición contra SAINI GOBAIN ARGENTINA SA CUIT: 30500529071, en virtud de los expresado en párrafos anteriores.

Se deja constancia que la Aseguradora podrá hacer uso del derecho de rescindir el contrato de acuerdo a las Condiciones Generales de la póliza, pero tendrá que cursar el aviso previo por escrito con una antelación no menor a 15 (quince) días corridos, tanto al Tomador como a SAINT GOBAIN ARGENTINA SA CUIT: 30500529071.

Agencia: CANOSA, MARINA DANIELA

Localidad: 8000 BAHIA BLANCA-B A (BUENOS AIRES)



Rosario, 08 de ABRIL de 2020

Tipo de cobertura:

COLECTIVO 24 HORAS.

Póliza Nro: 44464647

Tomador: ZARATE, ADRIANA NOEMI

Nro Expediente: 2395388

Vigencia de la póliza desde el: 23-04-2020

hasta el: 23-04-2021

Se hace constar que el Tomador de la presente cobertura lo hace en su propio interés, y también en interés de ZADEPO SA CUIT 30686329956, a favor del que cede los

derechos que le pudieran corresponder conforme su rol en el contrato de seguros.

Consecuentemente con lo expresado en el párrafo precedente, queda establecido que la Aseguradora no dará curso a pedidos de anulación sin previo aviso a ZADEPO SA CUIT 30686329956.

Queda así mismo entendido y convenido que LA SEGUNDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A. manifiesta en forma expresa que no accionará por repetición contra ZADEPO SA CUIT 30686329956, en virtud de los expresado en párrafos anteriores.

Se deja constancia que la Aseguradora podrá hacer uso del derecho de rescindir el contrato de acuerdo a las Condiciones Generales de la póliza, pero tendrá que cursar el aviso previo por escrito con una antelación no menor a 15 (quince) días corridos, tanto al Tomador como a ZADEPO SA CUIT 30686329956.

Agencia: CANOSA, MARINA DANIELA

Localidad: 8000 BAHIA BLANCA-B A (BUENOS AIRES)

Apoderado LA SEGUNDA PERSONAS Compañia de Seguros de Personas S.A.

CA65AP-D120220

PEWEBDXPXXPE49500865-200420193531



Rosario, 08 de ABRIL de 2020

Tipo de cobertura:

COLECTIVO 24 HORAS.

Póliza Nro: 44464647

Tomador: ZARATE, ADRIANA NOEMI

Nro Expediente:

2395388

Vigencia de la póliza desde el: 23-04-2020

hasta el: 23-04-2021

Se hace constar que el Tomador de la presente cobertura lo hace en su propio interés, y también en interés de NORDEX WINPOWER S.A, a favor del que cede los

derechos que le pudieran corresponder conforme su rol en el contrato de seguros.

Consecuentemente con lo expresado en el párrafo precedente, queda establecido que la Aseguradora no dará curso a pedidos de anulación sin previo aviso a NORDEX WINPOWER S.A.

Queda así mismo entendido y convenido que LA SEGUNDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A. manifiesta en forma expresa que no accionará por repetición contra NORDEX WINDOWER S.A, en virtud de los expresado en párrafos anteriores.

Se deja constancia que la Aseguradora podrá hacer uso del derecho de rescindir el contrato de acuerdo a las Condiciones Generales de la póliza, pero tendrá que cursar el aviso previo por escrito con una antelación no menor a 15 (quince) días corridos, tanto al Tomador como a NORDEX WINPOWER S.A.

Agencia: CANOSA, MARINA DANIELA

Localidad: 8000 BAHIA BLANCA-B A (BUENOS AIRES)



### **POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES**

**ANEXO A** 

TOMADOR: ZARATE, ADRIANA NOEMI Póliza Nº: 44.464.647 / Suplemento Nº: Vigencia Desde: 23-04-2020 Hasta: Expediente No: 2.395.388 Hasta: 23-04-2021

Por la presente se deja constancia que quedan cubiertos, bajo las Condiciones Particulares, Adicionales y Generales de la póliza de seguros de Accidentes Personales, las personas mencionadas nominalmente a continuación por las sumas que asimismo se indican.

DETALLE DE PERSONAS Y SUMAS AMPARADAS								
N° Cert.	Nombre y Apellido	Ocupacion	Suma Asegurada Muerte	Suma Asegurada Invalidez	Suma Asegurada Asistencia Medica Farmacéutica			
1	FAHRNER, PABLO GABRIEL	Conductores y/o acompañantes de camiones	4,000,000	4,000,000	200,000			
TOTAL	PERSONAS AMPARADAS:	1 SUMA TOTAL ASEGURADA:	4,000,000	4,000,000	200,000	0		

Apoderado derado Apoderado LA SEGUNDA PERSONAS Compañia de Seguros de Personas S.A.

PEWEBDXPXXPE49500865-200420193531

NPSAAP-D120220



### **POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES**

Emitida en Rosario, a los 08 días del mes de Abril de 2020

N° POLIZA FACTURA	ViGe	ENCIA	INI	FORMACION G	ENERAL	
	Desde las 12 Hs. del	Hasta las 12 Hs. del	CERTIFICADO Nº	Movimiento	Nº Referencia	N° Expediente
44.464.647	23-04-2020	23-04-2021	1	000	44.464.647	2.395.388
	444		Período: 1 AÑO	Cantidad de	cuotas: 10	

Póliza Anterior: 43.226.834 **INFORMACION DEL TOMADOR Y ASEGURADO** 

ZARATE, ADRIANA NORMI Tomador:

PRES GRAL J A ROCA 48, DD P3

8000 BAHIA BLANCA-B A

FAHRNER, PABLO GABRIEL Asegurado:

> M RODRIGUEZ 538. 8000 BAHIA BLANCA-B A

27285594265 CUIT / CUIL / DNI:

Condición de IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO Ingresos Brutos: CONTRIBUYENTE LOCAL

Sellado Pcial .: 100% BA D.N.I. 22537179 F.N:22/01/73

Certificamos que, sobre la propuesta presentada, La Segunda Compañía de personas S.A. ampara al Asegurado que se consigna, rigiendo las condiciones Generales y Particulares estipuladas en las póliza de referencia, para el riesgo y cobertura que a continuación se detalla.

RIESGOS ASEGURADOS		SUMAS ASEC	GURADAS TOTALES POR COBERTURA
MUERTE	CE-1	\$	4,000,000
INVALIDEZ PERMANENTE TOT/PARC	CE-2	\$	4,000,000
ASISTENCIA MEDICO FARMACEUTICA	CE-4	\$	200,000

Posee % de Franquicia en la Asist.Med.Farm. (Cláusula Adicional Número 12) CE12

OCUPACIÓN DECLARADA TOMADOR/ASEGURADO: Conductores y/o acompañantes de camiones

BENEFICIARIOS:

HEREDEROS LEGALES

Cláusula de No Repetición: Según cláusula Adicional Nº 65

"La edad limite de permanecia en la presente póliza es de 80 años"

### CLAUSULAS ADICIONALES Y ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO

CE-1. CE-2

Seguro: COLECTIVO 24 HORAS.

PREMIO CERTIFICADO: \$12.977.23

Agencia:	CANOSA, MARINA DANIELA			
9414	URUGUAY 22	Matrícula:	81823	i
	8000 BAHIA BLANCA-B A (BUENOS AIRES)			1
ş				
Zona:	RODOLFO B. ESPELUSE Y CIA. SOC. COL.			-
97	j istilar 76	Matrícula:	884	
***	7500 TRES ARROYOS-BA (BUENOS AIRES)			i

Apoderado -Apoderado LA SEGUNDA PERSONAS Compañia de \$eguros de Personas S.A.

<COMUNICACIÓN AL ASEGURADO: El asegurado que se identifica en éste <<Certificado de Incorporación>> tendrá derecho a solicitar una copia de la póliza oportunamente entregada al Tomador del presente contrato de seguro.>> 
<SENOR ASEGURADO: Designar sus beneficiarios en la cobertura que está contratando es un derecho que usted posee. La no designación de beneficiario, o su designación errónea puede implicar demoras en el trámite de cobro del beneficio. Así mismo, usted tiene derecho a efectuar o a modificar su designación en cualquier momento, por escrito</p>

sin ninguna otra formalidad>> La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. Del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web (www.lasegunda.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.
A través de las mencionadas vias de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora. El/los Contratantes y/o Beneficiarios adhieren al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.246 y normativas reglamentarias establecidas por la U.I.P. Para consultas o reclamos, comunicarse con La Segunda Compañía de Personas S.A. al 0341-4201000 (int. 3625 y/o 2532).

PEWEBDXPXXPE49500865-200420193531



### POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES

#### Condiciones Específicas

### CE-1: DEFINICIONES

Cláusula 1. A los fines de la presente póliza los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados y alcances:

Muerte: fallecimiento del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente.

RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

Cláusula 2. El riesgo amparado es el de muerte del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que el fallecimiento se produzca a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

El Asegurador indemnizará a el o a los beneficiarios la suma asegurada establecida para esta cobertura en las Condiciones Particulares o en el Certificado individual, según corresponda.

En caso de viaje aéreo del Asegurado realizado en líneas de transporte aéreo regular, si no se tuvieran noticias del avión por un período no inferior a 2 (dos) meses, el Asegurador hará efectivo el pago de la suma asegurada establecida en la presente póliza para el caso de muerte. Si con posterioridad apareciera el Asegurado o se tuvieran noticias ciertas de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas abonadas.

CARÁCTER DEL BENEFICIO

Cláusula 3. Si el accidente causare la muerte del Asegurado, el Asegurador abonará la suma asegurada prevista para esta cobertura. Sin embargo, el Asegurador reducirá la prestación correspondiente a muerte en los porcentajes tomados en conjunto que hubiere abonado por coberturas de invalidez eventualmente incluidas en la póliza, como consecuencia de un accidente o varios ocurridos durante el período de vigencia del seguro.

En caso de muerte del Asegurado, quedarán sin efecto las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

DENUNCIA DEL FALLECIMIENTO

Cláusula 4. Ocurrido el fallecimiento del Asegurado, a los efectos de obtener el beneficio previsto, los beneficiarios deberán acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos: Copia de la partida de defunción.

Declaración de médico que haya asistido al Asegurado o certificado su muerte.

Denuncia policial, si correspondiere.

El testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiera instruido con motivo del hecho determinante de la muerte, salvo que razones procesales lo impidieran.

Copia de documento de identidad de los beneficiarios designados o declaratoria de herederos.

### CE-2: RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE COBERTURA

Cláusula 1. El riesgo amparado es la invalidez permanente del Asegurado como consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia del accidente.

Si el accidente causare una invalidez permanente determinada con prescindencia absoluta de la profesión u ocupación del Asegurado, el Asegurador abonará al Asegurado una indemnización igual al porcentaje que corresponda, sobre la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida según se indica en la Tabla de Valoración para Invalidez permanente.

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o inhabilitación funcional total o definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Para la evaluación de la incapacidad producto de un único accidente, se empleará el criterio de capacidad restante, utilizando aquella de mayor magnitud para comenzar con la evaluación y continuando de mayor a menor con el resto de las incapacidades medibles, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total y permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considerará invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con los casos previstos y siempre independientemente de la profesión y ocupación del Asegurado.

Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la cobertura, serán tomadas en cuenta a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida que constituya una agravación de la invalidez anterior.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

Si las consecuencias de un accidente ya indemnizado se agravarán y, durante el transcurso de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del accidente, ocasionarán otra/s pérdida/s, el Asegurador abonará cualquier diferencia que pudiera corresponder, sin exceder el máximo de la cobertura.

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado

constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que ésta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

El pago de la suma total asegurada por incapacidad permanente total o por una suma de incapacidades permanentes parciales a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, agota la cobertura brindada por este contrato, ganando el Asegurador la totalidad de la prima.

### CARÁCTER DEL BENEFICIO

Cláusula 2. El beneficio acordado por invalidez permanente es sustitutivo de la suma asegurada que debiera liquidarse en caso de muerte del Asegurado, de modo que, con el pago a que se refiere el artículo anterior, si el monto abonado por invalidez permanente resulta coincidente con el de muerte, el Asegurador queda liberado de cualquier otra obligación con respecto a dicho Asegurado, quedando sin efecto las restantes coberturas.

Si el monto abonado por invalidez resultara inferior a la suma asegurada por muerte, dicha liberación será parcial, por un importe igual al capital liquidado por invalidez permanente.

### DENUNCIA Y COMPROBACIÓN DE LA INVALIDEZ

Cláusula 3. Ocurrido el accidente que diera lugar a la invalidez permanente del Asegurado, a los efectos de obtener el beneficio previsto en las presentes Condiciones Específicas, el Asegurado o su representante deberá acompañar, en adición a lo estipulado en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, los siguientes elementos:

Constancias médicas y/o testimoniales relativas a su invalidez permanente: su comienzo, gravedad y causas.

Cualquier otra documentación razonable que el Asegurador considere necesaria.

El testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiera instruido con motivo del accidente determinante de la invalidez permanente, salvo que razones procesales lo impidieran.

### CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN POR EL ASEGURADOR ¿ PLAZO DE PRUEBA

Cláusula 4. El Asegurador, dentro de los 15 (quince) días de recibida la denuncia y/o constancias a que se refiere el punto anterior y la Cláusula 7 de las Condiciones Generales Comunes, contados desde la fecha que sea posterior, deberá hacer saber al Asegurado la aceptación, postergación o rechazo del otorgamiento del beneficio.

Si las comprobaciones y constancias requeridas no resultaran concluyentes en cuanto al origen accidental de la invalidez, a su carácter permanente o al grado de la misma, el Asegurador podrá ampliar el plazo de prueba por un término no mayor a tres 3 (tres) meses, a fin de confirmar el diagnóstico.

La no contestación por parte del Asegurador dentro del plazo establecido, significará automáticamente el reconocimiento del beneficio reclamado.

**V**poderado LA SEGUNDA PERSONAS

Compañia de Seguros de Personas S.A



### **ACCIDENTES PERSONALES - DECLARACION DE BENEFICIARIOS**

Póliza N°: 44.464.647

# Estimado Tomador/Asegurado:

Deseamos puntualizar, que al momento de ocurrencia del hecho previsto por la póliza, el trámite de pago de la indemnización por parte de esta aseguradora resultará más ágil en la medida en que contemos con datos precisos y completos de los beneficiarios de la misma.

Cabe destacar, que la ausencia de datos de los beneficiarios, obligaría a la aseguradora a solicitar una declaratoria de herederos previa a abonar la indemnización, con la consecuente demora que dicho trámite implica.

Es por ello, que recomendamos a usted efectuar la declaración de beneficiarios y confirmar su voluntad con sus datos y su firma.

Ponemos a su disposición el formulario pertinente, que una vez completado podrá remitir a nuestras oficinas.

Utilizar copia del presente por cada asegurado en los seguros colectivos.

Nombre y Apellido	
Tipo y Nro. de Documento	
Fecha de Nacimiento	
Parentesco	
Proporción en %	
Orden Nro.	
Nombre y Apellido	
Tipo y Nro. de Documento	
Fecha de Nacimiento	
Parentesco	
Proporción en %	
Orden Nro.	
	$A_{$

Baja o Modificacion de Beneficiario actual:

Firma del Asegurado	Aclaración	Tipo y Nro. de documento

Atentamente.

Lugar y Fecha:

Apoderado

LA SEGUNDA PERSONAS

Compañía de Seguros de Personas S.A.

PEWEEDXPXXPE49500865-200420193531
BENEAP-D120220

8000 BAHIA BLANCA-B A Para control de autoridad competente COBERTURA HASTA 23/06/2020

8000 BAHIA BLANCA-B A PAGO POR DEBITO AUTOMATICO (\*1) Dto.692/98 Asegurado

La secunda

Colectivo 24 Horas.

Cia, Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
117 201	44.464.647	000	01/10
1°Vencimiento	2°Vencimiento	lm	porte
23/04/2020	23/05/2020	\$1.3	04,23
PAGO POR DEBI	TO AUTOMATICO		

Tomador ZARATE, ADRIANA NOEMI PRES GRALLI A ROCA 48 8000 BAHTA BLANCA-B A Agencia

9414 CANOSA, MARINA DANIELA



117-030-44464647-000-01-230520-000130423-02395388-001-2 Fecha Emisión: 20/04/2020 030/02395388/000/300044464647000001 Entidad Cobradora



Colectivo 24 Horas.

Clave Banelco	o: 030	0023953	388	Clave	Link:	03000	02395388
Expediente	Cia.	Ramo		Póliza	Movim	iento	Cuota
2.395.388	117	201	44	.464.647	0	00	02/10
1° Vencimiento	2° V	encimien	to	Iva s/Rec.F	Fin.(*1)		Importe
23/05/2020				\$25,3	6	\$1	.297,00
	Tomado	or			Ag	gencia	
ZARATE, ADRIZ	ZARATE, ADRIANA NOEMI CANOSA, MARINA DANIELA						NIELA
PRES GRAL J A ROCA 48				URUGUAY 22			
8000 BAHIA BLANCA-B A 8000					AHIA BI	LANCA	-В А

Para control de autoridad competente COBERTURA HASTA 23/07/2020

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO (\*1) Dto.692/98 Asegurado

la segunda PERSONAS

Colectivo 24 Horas.

Cia	Ramo	Póliza	Mov	Cuota
117	201	44.464.647	000	02/10
1°Ven	cimiento	2°Vencimiento	Im	porte
23/05	/2020	23/06/2020	\$1.2	97,00
PAGO P	OR DEBT	TO AUTOMATICO	***************************************	

PRES GRAL J A ROCA 48 8000 BAHIA BLANCA-B A Agencia

Tomador ZARATE, ADRIANA NOEMI

9414 CANOSA, MARINA DANIELA



117 - 030 - 44464647 - 000 - 02 - 230620 - 000129700 - 02395388 - 001 - 5030/02395388/000/300044464647000002 Entidad Cobradora Fecha Emisión: 20/04/2020

La segunda

Colectivo 24 Horas.

Clave Banelco	: 0300	023953	88	Clave	Link:	03000	2395388
Expediente	Cia.	Ramo	F	<sup>o</sup> óliza	Movim	iento	Cuota
2.395.388	117	201	44.4	164.647	C	00	03/10
1° Vencimiento	2° Ver	ncimient	o Iv	a s/Rec.F	in.(*1)		mporte
23/06/2020				\$25,3	6	\$1	.297,00
_	Tomador				A	gencia	
ZARATE, ADRIA	ANA NOE	MI		CANOSA	, MARI	NA DAM	VIELA
PRES GRAL J A	URUGUAY 22						
8000 BAHIA BI	8000 B	AHIA B	LANCA-	-B A			
				D7.00	DOD D		3.7700.63.07.00

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO COBERTURA HASTA 23/08/2020 (\*1) Dto.692/98 Asegurado

La segunda PERSONAS

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO

Colectivo 24 Horas.

Cia.	Ramo	Pólia	za	Mov.	Cuota
117	201	44.464	.647	000	03/10
1°Ver	ncimiento	2°Venci	miento	lm	porte
23/06	/2020	23/07/2	2020	\$1.29	97,00

Tomador ZARATE, ADRIANA NOEMI PRES GRAL J A ROCA 48 8000 BAHIA BLANCA-B A Agencia

9414 CANOSA, MARINA DANIELA

117-030-44464647-000-03-230720-000129700-02395388-001-0 Fecha Emisión: 20 / 04 / 2020 030/02395388/000/300044464647000003 Entidad Cobradora

La segunda

Colectivo 24 Horas.

Clave Banelco: 030002395388 Clave Li						Link:	0300	02395388	
-	Expediente	Cia.	Ramo		Póliza	Movim	iento	Cuota	
inner	2.395.388	117	201	44	.464.647	C	000	04/10	
00000	1° Vencimiento	2° V	encimien	to	Iva s/Rec.F	in.(*1)		Importe	
	23/07/2020				\$25,3	6	\$1	.297,00	
Tomador						Α	gencia		
Name.	ZARATE, ADRIA	ON ANA	EMI		CANOSA	CANOSA, MARINA DANIELA			
PRES GRAL J A ROCA 48					URUGUA	URUGUAY 22			
8000 BAHIA BLANCA-B A				8000 B	8000 BAHIA BLANCA-B A				
1	Para control de a	PAGO	POR D	EBITO	AUTOMATIC	C			

(\*1) Dto.692/98 Asegurado COBERTURA HASTA 23/09/2020

La segunda Colectivo 24 Horas.

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO

23/08/2020

117

23/07/2020

201

Cia. Ramo Póliza Mov. Cuota 44.464.647 000 04/10 1°Vendimiento 2°Vendimiento Importe

Tomador ZARATE, ADRIANA NOEMI PRES GRAL J A ROCA 48 8000 BAHTA BLANCA-B A Agencia

9414 CANOSA, MARINA DANIELA

\$1.297,00

117-030-44464647-000-04-230820-000129700-02395388-001-5 Fecha Emisión:20/04/2020 030/02395388/000/300044464647000004 Entidad Cobradora

La secunda PERSONAS

Colectivo 24 Horas.

Clave Banelco	Clave Banelco: 030002395388							
Expediente	Cia.	Ramo		Póliza	Movim	iento	Cuota	
2.395.388	117	201	44	.464.647	C	000	05/10	
1° Vencimiento	2° Ve	ncimien	to	lva s/Rec.F	in.(*1)	I	mporte	
23/08/2020				\$25,3	6	\$1	.297,00	
1		Agencia						
ZARATE, ADRIZ	NA NOE	IMI		CANOSA	CANOSA, MARINA DANIELA			
PRES GRAL J A ROCA 48			URUGUA'	URUGUAY 22				
8000 BAHIA BLANCA-B A				8000 B	8000 BAHIA BLANCA-B A			
Para control de autoridad competente				PAGO	POR D	EBITO	AUTOMATICC	

COBERTURA HASTA 23/10/2020 (\*1) Dto.692/98 Asegurado PERSONAS

La segunda Colectivo 24 Horas.

Cia.	Ramo	Póliza	Mov	Cuota	ZARAT	E, ADRI	ANA NOE	ΙN
117	201	44.464.647	000	05/10	PRES	GRAL J	A ROCA	48
1°Ver	ncimiento	2°Vencimiento	In	porte	8000	BAHIA E	BLANCA-B	Α
23/08	/2020	23/09/2020	\$1.2	97,00		1	Agencia	
		<u></u>			0/1/	CANTOCA	MAY D TATA	D7

PRES GRAL J A ROCA 48 8000 BAHIA BLANCA-B A Agencia

Tomador

9414 CANOSA, MARINA DANIELA

Tomador ZARATE, ADRIANA NOEMI

117-030-44464647-000-05-230920-000129700-02395388-001-0

030/02395388/000/300044464647000005 Entidad Cobradora Fecha Emisión:20/04/2020



Colectivo 24 Horas.

Clave Banelo	o: 030		388	Clave	Link:	0300	02395388	
Expediente	Cia.	Ramo		Póliza	Movim	iento	Cuota	
2.395.388	117	201	44	1.464.647	0	00	06/10	
1° Vencimiento	2° V	encimien	to	Iva s/Rec.F	in.(*1)		Importe	
23/09/2020				\$25,3	6	\$1	297,00	
	Tomado	or			Ag	gencia		
ZARATE, ADRIANA NOEMI				CANOSA	CANOSA, MARINA DANIELA			
PRES GRAL J A ROCA 48				URUGUA	Y 22			
8000 BAHIA BLANCA-B A				8000 B	8000 BAHTA BLANCA-B A			

Para control de autoridad competente COBERTURA HASTA 23/11/2020

PAGO POR DEBTTO AUTOMATICO (\*1) Dto.692/98 Asegurado



Colectivo 24 Horas.

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota					
117	201	44.464.647	000	06/10					
1°Ver	ndimiento	2°Vencimiento	lm	porte					
23/09	/2020	23/10/2020	\$1.29	97,00					
DVGO E	DACO DOD DEDTTO ATTOMATITO								

PRES GRAL J A ROCA 48 8000 BAHIA BLANCA-B A Agencia 9414 CANOSA, MARINA DANIELA

117-030-44464647-000-06-231020-000129700-02395388-001-1 030/02395388/000/300044464647000006 Entidad Cobradora Fecha Emisión:20/04/2020

### Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos

Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.

Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub,

Debito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.

En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera Débito Automático o en nuestras Agencias.

### Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas

Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias. La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

### Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos

Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.

Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.

En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera

Débito Automático o en nuestras Agencias.

### Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas

Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias. La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

### Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos

Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.

Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.

En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N. Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera

Débito Automático o en nuestras Agencias.

### Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas

Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias. La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

# Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos

Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.

Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.

En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N. Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera

Débito Automático o en nuestras Agencias.

### Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas

Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias. La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

# Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos

Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.

Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.

En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N. Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera

Débito Automático o en nuestras Agencias.

### Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas

Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias. La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

### Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos

Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.

Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.

En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera

Débito Automático o en nuestras Agencias.

### Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas

Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias. La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.



Colectivo 24 Horas.

Clave Banelco	o: 030	00023953	388	Clave	Link: (	3000	2395388	
Expediente	Cia.	Ramo	F	Póliza	Movimie	nto	Cuota	
2.395.388	117	201	44.4	464.647	00	0	07/10	
1° Vencimiento	2° V	encimien	to Iv	a s/Rec.F	in.(*1)	lr	nporte	
23/10/2020				\$25,36	5	\$1.	297,00	
Tomador Agencia								
ZARATE, ADRIA	ANA NO	DEMI		CANOSA,	MARIN	A DAN	IELA	
PRES GRAL J A	A ROCZ	48		URUGUAY	22			

8000 BAHIA BLANCA-B A Para control de autoridad competente COBERTURA HASTA 23/12/2020

8000 BAHTA BLANCA-B A PAGO POR DEBITO AUTOMATICO (\*1) Dto.692/98 Asegurado

La secunda Colectivo 24 Horas.

Cia. Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
117 201	44.464.647	000	07/10
1°Vencimiento	2°Vencimiento	lm	porte
23/10/2020	23/11/2020	\$1.29	97,00
PAGO POR DEBI	TO AUTOMATICO		

Tomador ZARATE, ADRIANA NOEMI PRES GRALLI A ROCA 48 8000 BAHTA BLANCA-B A Agencia 9414 CANOSA, MARINA DANIELA

117-030-44464647-000-07-231120-000129700-02395388-001-6 030/02395388/000/300044464647000007 Entidad Cobradora Fecha Emisión: 20/04/2020



Clave Banelco	o: 030	0023953	388	Clave	Link:	03000	02395388	
Expediente	Cia.	Ramo		Póliza	Movim	iento	Cuota	
2.395.388	117	201	44	.464.647	0	00	08/10	
1° Vencimiento	2° V	encimien	to	Iva s/Rec.F	Fin.(*1)		Importe	
23/11/2020				\$25,3	6	\$1	.297,00	
	Tomado	or			A	gencia		
ZARATE, ADRIZ	ZARATE, ADRIANA NOEMI				CANOSA, MARINA DANIELA			
PRES GRAL J A ROCA 48			URUGUAY 22					
8000 BAHIA BLANCA-B A				8000 BAHIA BLANCA-B A				

Para control de autoridad competente COBERTURA HASTA 23/01/2021

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO (\*1) Dto.692/98 Asegurado

la segunda PERSONAS

Colectivo 24 Horas.

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
117	201	44.464.647	000	08/10
1°Ver	ncimiento	2°Vencimiento	lm	porte
23/11	/2020	23/12/2020	\$1.29	97,00

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO

Tomador ZARATE, ADRIANA NOEMI PRES GRAL J A ROCA 48 8000 BAHIA BLANCA-B A Agencia 9414 CANOSA, MARINA DANIELA

117-030-44464647-000-08-231220-000129700-02395388-001-1 030/02395388/000/300044464647000008 Entidad Cobradora Fecha Emisión:20/04/2020

La segunda

Colectivo 24 Horas.

Clave Banelo	o: 030	0023953	388	Clave	Link:	03000	2395388
Expediente	Cia.	Ramo	F	Póliza	Movimi	ento	Cuota
2.395.388	117	201	44.4	164.647	0	00	09/10
1° Vencimiento	2° V	encimien	to Iv	a s/Rec.F	Fin.(*1)	1	mporte
23/12/2020				\$25,3	6	\$1	.297,00
	Tomado	or			Aç	jencia	
ZARATE, ADRIANA NOEMI				CANOSA, MARINA DANIELA			
PRES GRAL J A ROCA 48				URUGUAY 22			
8000 BAHIA BLANCA-B A				8000 BAHIA BLANCA-B A			

Para control de autoridad competente COBERTURA HASTA 23/02/2021

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO (\*1) Dto.692/98 Asegurado

La segunda

PERSONAS Colectivo 24 Horas.

Cia. Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
117 201	44.464.647	000	09/10
1°Vencimiento	2°Vencimiento	Im	porte
23/12/2020	23/01/2021	\$1.297,00	

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO

Tomador ZARATE, ADRIANA NOEMI PRES GRAL J A ROCA 48 8000 BAHIA BLANCA-B A Agencia

9414 CANOSA, MARINA DANIELA



117-030-44464647-000-09-230121-000129700-02395388-001-4 Fecha Emisión:20/04/2020 030/02395388/000/300044464647000009 Entidad Cobradora



Colectivo 24 Horas.

Clave Banelco	o: 030	0023953	888	Clave	Link:	03000	)2395388
Expediente	Cia.	Ramo	Р	óliza	Movim	iento	Cuota
2.395.388	117	201	44.4	64.647	C	000	10/10
1° Vencimiento	≥° V∈	encimien <sup>.</sup>	to Iva	a s/Rec.F	in.(*1)	I	mporte
23/01/2021				\$25,3	6	\$1	.297,00
	Tomado	r			A	gencia	
ZARATE, ADRIANA NOEMI				CANOSA, MARINA DANIELA			
PRES GRAL J A ROCA 48				URUGUAY 22			
8000 BAHIA BLANCA-B A				8000 BAHIA BLANCA-B A			
DACO DOD DEDTINO ALTIOMATICO							

Para control de autoridad competente COBERTURA HASTA 23/04/2021

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO (\*1) Dto.692/98 Asegurado

La segunda PERSONAS

Colectivo 24 Horas.

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
117	201	44.464.647	000	10/10
1°Ver	ncimiento	2°Vencimiento	lm	porte
23/01	/2021	23/02/2021	\$1.29	97,00

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO

Tomador ZARATE, ADRIANA NOEMI PRES GRAL J A ROCA 48 8000 BAHTA BLANCA-B A Agencia 9414 CANOSA, MARINA DANIELA

117-030-44464647-000-10-230221-000129700-02395388-001-6 echa Emisión:20/04/2020 030/02395388/000/300044464647000010 Entidad Cobradora

ANULADO

ANULADO

ANULADO

ANULADO

### Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos

Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.

Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago <u>Débito Automático</u>: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365. TDE Tarieta del Centro. Visa. CBU Bancario.

En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N. Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera

Débito Automático o en nuestras Agencias.

### Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas

Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias. La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

### Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos

Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.

Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.

En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N. Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera

Débito Automático o en nuestras Agencias.

### Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas

Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias. La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

### Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos

Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.

Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.

En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N. Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera

Débito Automático o en nuestras Agencias.

### Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas

Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias. La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

### Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos

Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.

Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.

En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N. Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera

Débito Automático o en nuestras Agencias.

### Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas

Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias. La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.